INFORME SECRETARIAL A Despacho de la señora Juez las presentes informando que ha fenecido el termino que se concedió para que la parte interesada allegará objeciones al trabajo de inventario y avalúos de los bienes y deudas del señor Luis Herney Villaquiran Vallejo si a ello hubiere lugar, tiempo en el que se guardó silencio. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Radicado: 760013110010-**2000-00349**00
Interdicción Judicial.

Auto Interlocutorio No. 256

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe de secretaria se observa que ha trascurrido el termino de traslado en mención que fue dispuesto mediante el proveído No. 831 del 30 de septiembre de 2020, sin que se haya allegado pronunciamiento de objeciones frente al trabajo de inventario y avalúos de los bienes y deudas del señor Luis Herney Villaquiran Vallejo, por lo que se tendrá por rendido adecuadamente.

Finalmente, como quiera que el mismo proceso no ha sido requerido para tramite o impulso alguno, se ordenará su archivo en la sección especial con que cuenta este Juzgado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por rendido adecuadamente el inventario y avalúos de los bienes y deudas del señor Luis Herney Villaquiran Vallejo y su correspondiente complementación presentado por la experta contable, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO.- Ordenar el archivo del proceso, conforme lo esbozado en anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

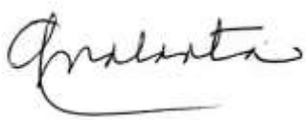

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. **28** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **19 de febrero de 2021**
La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fc021e1167ee4f47086879305049586f5b4bd573f6d15d69bbb4e60750100d2
Documento generado en 18/02/2021 02:56:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica